



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MANIZALES
CORREGIMIENTO MANANTIAL

AUTO: 001

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES EN LA RESOLUCIÓN N° 021 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

El suscrito Corregidor del Corregimiento Manantial, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, Ley 1437 de 2011 y demás normas vigentes, dentro del término legal establecido, procede a corregir algunos errores dentro de la decisión adoptada en el presente asunto, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que revisando el contenido de la resolución N° 021 del 30 de septiembre de 2021, ejecutoriada el día 10 de noviembre de la misma anualidad; por medio de la cual se adoptó una medida correctiva en el proceso identificado con radicado N° 2021-12680, se evidenció que por un error involuntario de digitación en la parte resolutive al señor **GILDARDO** se le colocaron los apellidos **MARTÍNEZ QUINETERO** y el número de identificación 75.095.625, cuando sus apellidos son **SALAZAR CASTILLO** y su número de identificación es 75.003.088.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007, establece que:

(...) corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto (...)

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que:

(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)

Que la corrección de la decisión antedicha cumple con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material de la **resolución N° 021 del 30 de noviembre de 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Corregidor del Manantial, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijanse los errores contenidos en la parte resolutive de la **resolución N° 021 del 30 de noviembre de 2021**, la cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que **GILDARDO SALAZAR CASTILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **75.003.088** infringió la norma urbanística estipulada en los numerales 1 y 4 del literal a del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en el predio ubicado en la finca denominada la palmerita, perteneciente a la vereda Sierra Morena, sector la palma, identificada con el ficha catastral 1000000170002000000000, ubicada en la esquina sur este del predio que linda con el predio identificado ficha catastral 10000001700050000000000 y que en su frente tiene salida a la vía principal del sector; según la parte motiva de la presente decisión.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

ARTÍCULO SEGUNDO: **IMPONER** a **GILDARDO SALAZAR CASTILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **75.003.088**, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 1, literal a del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y en consecuencia, **IMPONER MULTA ESPECIAL AUMENTADA** en un 25% por haberse realizado en suelo de protección ambiental, equivalente a VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$25.552.125).

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente **MULTA ESPECIAL AUMENTADA**, de acuerdo al **Decreto reglamentario 1094/2020** corresponde a **(703) SETECIENTOS TRES UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)**.

ARTÍCULO TERCERO: **ABSTENERSE** de imponer al señor **GILDARDO SALAZAR CASTILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **75.003.088**, medida correctiva de **MULTA ESPECIAL** por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4, literal a, del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, según la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: **IMPONER** a **GILDARDO SALAZAR CASTILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **75.003.088**, propietario de la obra ubicada en la finca denominada la palmerita, perteneciente a la vereda Sierra Morena, sector la palma, identificada con la ficha catastral 1000000170002000000000, ubicada en la esquina sur este del predio que linda con el predio identificado ficha catastral 1000000170005000000000 y que en su frente tiene salida a la vía principal del sector, en la comisión del comportamiento descrito en el numeral 1, literal a del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y en consecuencia, **IMPONER** la medida correctiva de **DEMOLICIÓN DE OBRA**, según la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo anterior **ORDENESE** a **GILDARDO SALAZAR CASTILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **75.003.088**, propietario de la obra ubicada en la finca denominada la palmerita, perteneciente a la vereda Sierra Morena, sector la palma, identificada con la ficha catastral 1000000170002000000000, ubicada en la esquina sur este del predio que linda con el predio identificado ficha catastral 1000000170005000000000 y que en su frente tiene salida a la vía principal del sector, para que conforme lo establecido en el numeral 5 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y en un máximo de cinco (5) días luego de ejecutoriada la presente decisión, cumpla con la orden de **DEMOLICIÓN DE OBRA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el señor **GILDARDO SALAZAR CASTILLO** se encuentre incurso en lo establecido en el parágrafo 3 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por el medio más eficaz se informará a la Secretaría de Obras Públicas a través del competente para que esta realice la **DEMOLICIÓN DE OBRA** en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de cumplirse lo anteriores presupuestos, se remitirá copia íntegra, gratuita, útil y de manera digital a la Unidad de Gestión del Riesgo municipal para lo de ley.

ARTÍCULO SEXTO: **ABSTENERSE** de imponer al señor **GILDARDO SALAZAR CASTILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **75.003.088**, medida correctiva de **DEMOLICIÓN DE OBRA** por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4, literal a, del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, según la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: **INFORMAR** al infractor que, el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, incurrirá en conducta punible de fraude a resolución contemplado en el artículo 454 del código penal modificado por la ley 1453 de 2011, que reza: "El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ARTÍCULO OCTAVO: **REPORTAR** al Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

ARTÍCULO NOVENO: Esta decisión es notificada en estrados, conforme al literal d, numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: RECURSOS. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación en efecto suspensivo ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Mismos que no fueron interpuestos, debido a la insistencia del señor **GILDARDO SALAZAR CASTILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **75.003.088**

SEGUNDO: El presente auto deberá entenderse incorporado a la **RESOLUCIÓN N° 021 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, ejecutoriada el día 10 de noviembre de la misma anualidad.

TERCERO: Vigencia. El presente auto se entiende ejecutoriado a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los 2 días del mes de diciembre de 2021.



JONATHAN VARGAS JÍMENEZ
Corregidor
Corregimiento El Manantial

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**